94

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

El licenciado AMETH OBDULIO NAVARRO CAMARENA, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°24-01-01-015 de 19 de agosto de 2024, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en adelante, UNACHI, así como su acta de toma de posesión (Cfr. fs. 1-13 del expediente).

Por cumplir los presupuestos procesales respectivos, la Magistrada Sustanciadora dictó la Providencia de 25 de febrero de 2025; se envió copia a la Directora General de Recursos Humanos de la UNACHI; se le corrió traslado a la profesora KILMARA CASTRELLÓN CASTILLO, a la Procuraduría de la Administración; y se abrió la causa a pruebas (Cfr. f. 31 del expediente).

Evacuados los anteriores trámites y las demás etapas procesales correspondientes, se encuentra el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se aboca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el Derecho que fundamentan la pretensión procesal, así como la posición que al respecto tienen el funcionario acusado, el tercero interesado y la Procuraduría de la Administración.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

95

I. PRETENSIÓN PROCESAL

La parte actora solicita a este Tribunal que declare nula, por ilegal, la **Resolución N°24-01-01-015 de 19 de agosto de 2024**, por medio de la cual la Dirección General de Recursos Humanos de la UNACHI nombró a la señora KILMARA CASTRELLÓN CASTILLO, como Profesora Regular Titular y Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI, a partir del 19 de agosto de 2024.

Igualmente, solicita la declaratoria de nulidad, por ilegalidad, de la respectiva **acta de toma de posesión** (Cfr. f. 2 del expediente).

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA

En lo medular, el demandante señala que, mediante retiro voluntario, la profesora KILMARA CASTRELLÓN CASTILLO renunció a su cargo como funcionaria administrativa, razón por la cual la UNACHI le pagó su bonificación por antigüedad, bajo la condición de que no podía volver a ocupar ningún cargo administrativo, independientemente de su nivel o jerarquía. Sin embargo, posteriormente, la prenombrada fue nombrada y posesionada en el cargo de Decana, siendo éste de carácter administrativo; situación que lo lleva a afirmar que la misma no puede ocupar dicho cargo, al haber aceptado el pago de la bonificación por antigüedad (Cfr. fs. 5-6 del expediente).

Indica el recurrente que avalar lo acontecido *"...sería un mal ejemplo para los demás funcionarios que también quisieran renunciar en un futuro para poder recibir la Bonificación Por Antigüedad, lo que se podría convertir en una falta de seriedad y honestidad y sobre todo en un mal manejo de los fondos públicos, lacerando el presupuesto del Estado panameño."* (Cfr. f. 6 del expediente).

III. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CÓMO LO HAN SIDO

En virtud de lo anterior, el abogado estima que con el nombramiento y toma de posesión de la profesora CASTRELLÓN CASTILLO en el cargo de Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI, se ha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

96

violado el **artículo 68 de la Ley N°62 de 2008** *-que establece que se otorgarán bonificaciones por antigüedad a los servidores públicos de Carrera Administrativa Universitaria que se retiren del sistema-* y el **artículo 180 de la Reglamentación de dicha ley** *-que dispone que el servidor público administrativo permanente que reciba bonificación por antigüedad, no podrá ser recontratado nuevamente por la institución-* puesto que, la docente aceptó el pago de la prima de antigüedad, al retirarse del sistema, por lo que no puede volver a ocupar ningún otro cargo administrativo dentro de la UNACHI, como el de Decana (Cfr. f. 7 del expediente).

IV. INFORME DE CONDUCTA REQUERIDO AL FUNCIONARIO ACUSADO

En atención al requerimiento realizado por este Tribunal, el Rector a.i. de la UNACHI rinde su informe explicativo de conducta, en el cual señala, entre otras cosas, que mediante nota fechada 16 de marzo de 2020, la Magíster KILMARA CASTRELLÓN CASTILLO solicitó al Despacho Superior de la Rectoría su retiro voluntario como funcionaria administrativa en el cargo de Director de Estudios de Postgrado, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la UNACHI, a partir de esa misma fecha; petición que dio lugar a la Resolución N°20-02-01-01 de 1 de abril de 2020, mediante la cual la Dirección General de Recursos Humanos ordenó el cese de funciones de la Magíster CASTRELLÓN CASTILLO, y a la Resolución de RVA 01-06-2020, por cuyo conducto se concedió a la colaboradora la suma de B/.38,688.00, en concepto de ocho meses de salario como beneficiaria de la bonificación por antigüedad por retiro voluntario, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 de la Ley N°62 de 2008 y 179 del Reglamento de Carrera Administrativa (Cfr. fs. 51-52 del expediente).

Continúa indicando el funcionario acusado, que la Magíster CASTRELLÓN CASTILLO continuó ejerciendo sus labores como docente, ya que es profesora regular titular 40%; que luego fue llamada por el Despacho Superior de la Rectoría para ejercer el cargo de Directora de Autoevaluación y Acreditación Institucional,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

97

el cual es de naturaleza transitoria y de libre nombramiento y remoción; al que posteriormente renunció para participar en el torneo electoral para el cargo de Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad (Cfr. f. 52 del expediente).

Prosigue manifestando la Autoridad, que no se ha infringido el artículo 180 del Reglamento de Carrera Administrativa, porque la profesora KILMARA CASTRELLÓN no ha sido recontratada ni ocupa un cargo administrativo permanente (Cfr. f. 53 del expediente).

A seguidas, destaca que el cargo de Decano sólo lo ejerce un docente regular, mas no un funcionario administrativo, y su proclamación obedece a que el mismo ha sido electo de manera democrática y popular, por el mismo período que el Rector. También acota, que las atribuciones de tal cargo se encuentran establecidas en el artículo 71 del Estatuto Universitario y la naturaleza de sus funciones son administrativas y académicas (Cfr. f. 53 del expediente).

V. INTERVENCIÓN DEL TERCERO INTERESADO

La licenciada Dayana Quintero, actuando en nombre y representación de la magister KILMARA DEL CARMEN CASTRELLÓN CASTILLO, quien, a través del acto impugnado, fue nombrada como Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI, se opuso a la pretensión del demandante y rebatió los cargos de ilegalidad formulados, argumentando, entre otras cosas, que para aspirar y ocupar el cargo de Decano, el aspirante debe ser profesor regular en la UNACHI, por lo que un funcionario de carrera administrativa no puede ocupar el cargo de Decano; que dicho cargo, además de ser por un período fijo, es de elección popular, de ahí que no es de carácter permanente ni forma parte de la carrera administrativa universitaria, conforme lo disponen los artículos 10 y 11 (numeral 1) de la Ley N°62 de 2008, y 6 (numerales 81 y 82) del Reglamento de Carrera Administrativa; que la profesora CASTRELLÓN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

98

CASTILLO no ha sido recontratada en un cargo de carrera administrativa permanente; (Cfr. fs. 34-41 del expediente).

VI. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, la Procuraduría de la Administración remitió a esta Sala la Vista N°080 de 15 de enero de 2026, a través de la cual emitió concepto en relación con esta demanda de nulidad, solicitando a este Tribunal se sirva declarar que no es ilegal la Resolución N°24-01-01-015 de 19 de agosto de 2024, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la UNACHI; criterio que sustentó, entre otros argumentos, en que el cargo de Decano de Facultad no pertenece a la Carrera Administrativa Universitaria, ya que su acceso no se produce mediante un concurso o sistema de méritos, si no a través de un proceso electoral universitario para un período fijo y determinado, careciendo de la estabilidad laboral propia de los puestos de carrera (Cfr. fs. 72-73 del expediente).

En ese orden de ideas sostiene que, al momento de ser electa, la magister KILMARA CASTRELLÓN CASTILLO ostentaba la condición de Profesora Regular Titular (40%), de lo cual se desprende que su postulación y posterior proclamación se producen en el marco de un procedimiento electoral interno, y no como consecuencia de un ingreso o reingreso a un cargo administrativo permanente sujeto al régimen de carrera (Cfr. f. 73 del expediente).

Como corolario de lo anterior, enfatiza que el acto impugnado constituye la formalización de una decisión adoptada por la vía electoral universitaria, y no la habilitación de una relación de empleo administrativo permanente propia del sistema de carrera (Cfr. fs. 74-75 del expediente).

Agrega que, aun cuando el Decano ejerza funciones de naturaleza administrativa y académica, dicha circunstancia no resulta suficiente para subsumir el cargo dentro del régimen de Carrera Administrativa Universitaria,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

99

pues, la pertenencia a este último depende de la forma de ingreso, de la naturaleza jurídica del cargo y su expresa inclusión o exclusión legal (Cfr. f. 75 del expediente).

Finaliza la Procuradora de la Administración expresando que, el cobro de la bonificación por antigüedad produce la salida del funcionario del sistema de carrera administrativa universitaria, pero no constituye una prohibición absoluta e indiscriminada para ejercer cargos que, por mandato legal, no forman parte de dicho régimen; de ahí que, la prohibición prevista en el artículo 180 del Reglamento de Carrera Administrativa se circunscribe a la recontratación en cargos administrativos permanentes sujetos a carrera, supuesto que no se configura en el caso del cargo de Decano de Facultad, por tratarse de un cargo de elección popular excluido del régimen de carrera (Cfr. f. 75 del expediente).

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Durante esta etapa procesal, únicamente la profesora KILMARA CASTRELLÓN CASTILLO, en su calidad de tercero interesado, presentó sus alegatos de conclusión, reiterando los argumentos en los que sustentó su impugnación a esta demanda de nulidad y solicitando al Tribunal que, en atención a los principios de legalidad, buena fe, eficacia y validez de los actos administrativos, se sirva declarar que no es ilegal la Resolución N°24-01-01-015 de 19 de agosto de 2024 (Cfr. fs. 85-91 del expediente).

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Competencia del Tribunal

Una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 206 (numeral 2) de la Constitución Política de la República de Panamá, 97 (numeral 1) del Código Judicial y 42a de la Ley 135 de 1943, relativos a la atribución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para conocer y resolver

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

100

los procesos que se originen de acciones tendientes a la declaratoria de ilegalidad de actos administrativos, se dispone a examinar y, consecuentemente, a decidir si la **Resolución N°24-01-01-015 de 19 de agosto de 2024**, por medio de la cual la Dirección de Recursos Humanos de la UNACHI nombra a la magister KILMARA DEL CARMEN CASTRELLÓN CASTILLO, como Profesora Regular (Titular) y Decana de la Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI, y su consecuente **acta de toma de posesión**, son contrarias o no a las normas legales y reglamentarias que el demandante, el profesor AMETH OBDULIO NAVARRO CAMARENA, aduce como infringidas, a saber, los **artículos 68 de la Ley N°62 de 2008 y 180 de la Reglamentación de Carrera Administrativa de la UNACHI**, aprobado en Consejo General Universitario N°5 del 31 de octubre de 2014.

Problema Jurídico Planteado

En opinión del actor, la decisión de nombrar y posesionar en el cargo a la magíster KILMARA DEL CARMEN CASTRELLÓN CASTILLO como Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI, adoptada por la Dirección General de Recursos Humanos mediante Resolución N°24-01-01-015 de 19 de agosto de 2024, contraviene las disposiciones jurídicas mencionadas, porque la prenombrada solicitó y recibió el pago de la bonificación por antigüedad, al retirarse del sistema y aceptar como condición que no podía ser recontratada nuevamente por la institución, ni por designación ni por elección.

Sin embargo, con su nombramiento y toma de posesión en el referido cargo, el cual es de carácter administrativo, se ha desconocido lo pactado; situación que asegura se constituye en un mal precedente que promueve el incorrecto manejo de los fondos públicos, en la medida en que los funcionarios optarán por renunciar al sistema, de manera temporal, con la única intención de percibir el pago de la bonificación por antigüedad, para luego entonces ser recontratados.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

101

A partir de lo expuesto, se desprende claramente que el punto a determinar en este caso, es si la magister KILMARA DEL CARMEN CASTRELLÓN CASTILLO se encontraba jurídicamente impedida para ser nombrada y tomar posesión del cargo de Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI, por haber solicitado y recibido la bonificación por antigüedad, luego de su retiro voluntario, por renuncia, como servidora pública administrativa universitaria.

Examen de legalidad

El debate jurídico que se plantea conduce a esta Magistratura a analizar dos temas; uno, el de la bonificación por antigüedad de los servidores públicos administrativos universitarios, y dos, el de Decano de Facultad de la UNACHI; puesto que, a juicio del actor, una vez otorgada la bonificación por antigüedad, el funcionario no puede desempeñar el cargo de Decano de Facultad.

En virtud de lo anterior, se procederá a examinar las normas legales y reglamentarias que regulan las bonificaciones por antigüedad que reciben los servidores públicos administrativos en las universidades oficiales de la República, entre éstas, la UNACHI, para luego verificar el cumplimiento de las mismas en el otorgamiento de dicho beneficio a la magister KILMARA DEL CARMEN CASTRELLÓN CASTILLO, y posteriormente a determinar si esta situación pudo haber viciado la legalidad de la decisión de nombrarla y posesionarla en el cargo de Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI, que es el acto administrativo que se acusa de ilegal en el presente proceso.

En ese sentido, la Ley N°62 de 20 de agosto de 2008, *"Que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las universidades oficiales, con exclusión de la Universidad de Panamá"*, establece en el artículo 68 que, *"Se otorgarán bonificaciones por antigüedad calculada en base a los periodos continuos o discontinuos laborados en las universidades oficiales como servidores públicos de*

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

107

Carrera Administrativa Universitaria, en relación con el último sueldo devengado en el cargo que ocupe ***al retirarse del sistema****."*

Dicha ley define el retiro como *"...la culminación del vínculo laboral entre la institución y el servidor público universitario"*, el cual podrá producirse por renuncia o programas de retiro voluntario, reducción de fuerza, pensión por vejez, pensión por invalidez, destitución, abandono del puesto o rescisión del contrato de trabajo de personal eventual.

Seguidamente, el artículo 69 del mismo texto legal dispone que, *"Sólo recibirán bonificación por antigüedad los servidores públicos permanentes* ***que dejen su puesto por*** *pensión de vejez, pensión por invalidez permanente, reducción de fuerzas, muerte o* ***renuncia****."*

Al desarrollar las normas legales citadas, la Reglamentación de la Ley N°62 de 20 de agosto de 2008, por parte de la UNACHI, aprobada en Consejo General Universitario N°5 del 31 de octubre de 2014, lo hace de modo similar. Así, en el artículo 174 preceptúa que, *"Sólo recibirán bonificación por antigüedad los servidores públicos administrativos permanentes que* ***dejen su puesto, por*** *pensión por vejez, pensión por invalidez permanente, reducción de fuerzas, muerte o* ***renuncia****."*

Y en el artículo 180, norma que se aduce infringida, estipula que, *"Sólo recibirán bonificación por antigüedad los servidores públicos administrativos permanentes por pensión por vejez, por invalidez, reducción de fuerza, muerte o renuncia, la cual deberá ser cancelada inmediatamente cuando el servidor público administrativo* ***salga del sistema y no podrá ser recontratado nuevamente por la Institución***".

De todo lo anterior, se desprende con claridad que, para que un servidor público administrativo de la UNACHI reciba la bonificación por antigüedad **es necesario que el mismo se retire del sistema, lo cual implica la culminación de la relación laboral existente entre dicho funcionario y la institución**. Además, **al recibir tal beneficio, el mismo no podrá ser recontratado por la**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

103

entidad, es decir, la UNACHI no podrá volver a nombrar a esa persona que ya había trabajado en la institución.

Precisado lo anterior, la Sala observa que el 16 de marzo de 2020, la magister KILMARA DEL CARMEN CASTRELLÓN CASTILLO, quien ocupaba el cargo de Directora de Estudios de Posgrado, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado de la UNACHI, solicitó al Despacho Superior de Rectoría, su retiro voluntario, por renuncia a dicho cargo; petición que dio paso a la Resolución N°20-02-01-01 de 1 de abril de 2020, por medio de la cual la Dirección General de Recursos Humanos ordenó el cese de funciones de la magister CASTRELLÓN CASTILLO y, en consecuencia, dejó sin efecto su nombramiento en el mencionado puesto de trabajo.

En atención a lo expuesto, la Dirección General de Recursos Humanos dictó la Resolución RVA N°01-06-2020, por medio de la cual concedió a la magister CASTRELLÓN CASTILLO la suma de B/.38,688.00, en concepto de ocho (8) meses de salario, como beneficiaria de la bonificación por antigüedad por retiro voluntario, por renuncia.

Tal como se indica en el informe explicativo de conducta, así como en el escrito del tercero interesado, luego de su renuncia como Directora de Estudios de Posgrado, la magister KILMARA CASTRELLÓN CASTILLO continuó ejerciendo sus labores como Profesora Regular Titular 40% de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI y, posteriormente, fue llamada por el Despacho Superior de Rectoría para ocupar el cargo de Directora de Evaluación y Acreditación Institucional, el cual era de naturaleza transitoria y de libre nombramiento y remoción; no obstante, renunció al mismo a fin de poder participar en el torneo electoral para el cargo de Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI, período 2024-2029.

Igualmente, se señala que las elecciones para escoger a los Decanos, Vice-Decanos, Directores y Sub-Directores de los Centros Regionales Universitarios, período 2024-2029, se celebraron el 24 de abril de 2024,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

104

resultando electa la profesora CASTRELLÓN CASTILLO como Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI, siendo proclamada como tal por el Tribunal Superior de Elecciones.

A raíz de ello, según se expresa, el Despacho Superior de Rectoría expidió la Nota RECT-UNACHI-1812-2024 de 7 de agosto de 2024, por medio de la cual solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos que realizara el trámite correspondiente para el nombramiento de la docente como Decana electa, a partir del 19 de agosto de 2024.

Producto de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos dictó la Resolución N°24-01-01-015 de 19 de agosto de 2024, acusada de ilegal, mediante la cual se nombró a la magister KILMARA DEL CARMEN CASTRELLÓN CASTILLO como Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI, cargo del cual tomó posesión en la misma fecha; acto administrativo que, conforme arguye el demandante, desconoce la prohibición de recontratar nuevamente a un servidor público administrativo universitario que haya recibido la bonificación por antigüedad.

Ahora bien, *¿constituye el nombramiento de la magister CASTRELLÓN CASTILLO en el cargo de Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI, una nueva recontratación?*

Al respecto, según el Reglamento para la Elección de Decano y Vicedecano de Facultad, y de Director y Subdirector de Centro Regional de la UNACHI, aprobado por el Tribunal Superior de Elecciones el 7 de diciembre de 2018, **el Decano de Facultad es una de las autoridades universitarias de elección**. Así, el artículo 23 de ese texto reglamentario establece que **los Decanos**, Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centro Regional, **serán elegidos por votación directa, secreta y ponderada, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección de Rector**, por un período de cinco (5) años.

Lo anterior, conduce a afirmar que el nombramiento y consecuente toma de posesión de una autoridad universitaria de elección, como lo es el Decano de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

105

Facultad, no emana del ejercicio de una potestad discrecional de la autoridad nominadora, ni es el resultado de un sistema de méritos, sino que es consecuencia de un **proceso electoral**, siendo ésta la razón por la cual quien ocupa ese cargo, es un **funcionario de elección**, mas no de carrera ni de libre nombramiento y remoción.

Lo antes expuesto cobra relevancia en la situación bajo examen, puesto que el artículo 180 la Reglamentación de la Ley N°62 de 2008, norma que se aduce infringida, expresamente señala que el servidor público administrativo permanente, que haya recibido la bonificación por antigüedad **no podrá ser recontratado nuevamente por la institución**; sin embargo, conforme se advierte, la magíster CASTRELLÓN CASTILLO no fue recontratada por la UNACHI, sino que, en su condición de Profesora Regular Titular 40%, participó de las elecciones para el período 2019-2024 y resultó electa como Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI; por lo que su nombramiento y toma de posesión como Decana de Facultad, se reitera, **no obedeció a la potestad discrecional de la autoridad nominadora, ni fue producto de un sistema de mérito, sino al resultado de un proceso electoral llevado a cabo por el Tribunal Superior de Elecciones de la UNACHI**.

En ilación con lo que antecede, el artículo 22 de la norma reglamentaria en referencia dispone que **para ser candidato a Decano**, Vicedecano, Director o Subdirector de Centro Regional, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser panameño; 2. No haber sido condenado por delito doloso o culposo contra la administración pública; 3. Poseer título de maestría o doctorado; y **4. Ser profesor regular de la UNACHI**; condiciones que cumplía la magister KILMARA DEL CARMEN CASTRELLÓN CASTILLO, tal como se infiere de las constancias procesales.

Se destaca el requisito de ser profesor regular de la UNACHI, porque según se expresó anteriormente, la magister KILMARA CASTRELLÓN renunció al cargo administrativo de Directora de Estudios de Posgrado y recibió la bonificación por

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

106

antigüedad, **mas no al de Profesora Regular Titular 40%, el cual continuó ejerciendo y fue el que le permitió postularse para el cargo de Decana de Facultad**; razonamiento que conduce a descartar, una vez más, que la prenombrada no fue recontratada nuevamente, pues, nunca dejó de fungir como docente.

De esta manera, concluyen los suscritos que el acto administrativo mediante el cual se materializó el resultado de un proceso electoral, disponiendo el nombramiento y toma de posesión de la Decana de Facultad electa, no infringe el artículo 68 de la Ley N°62 de 2008 ni el artículo 180 de la Reglamentación expedida por la UNACHI; por lo que se procederá a declarar que el mismo no es ilegal.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la **Resolución N°24-01-01-015 de 19 de agosto de 2024**, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, ni su Acta de Toma de Posesión.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN GACETA OFICIAL,

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
MAGISTRADA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF0DBE4031C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

14

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
NOTIFIQUESE HOY 25 DE Septiembre
DE 20 26 A LAS 2:29 DE LA Tarde
A Procurador de la Administración

FIRMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 30 de Octubre de 2026
DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá

Secretaria (o)

En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,
Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 2545 en lugar visible de la
Secretaria a las 4:00 de la Tarde
de hoy 27 de Septiembre de 20 26

EL Secretario (a) Judicial